



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 295

**Quito, miércoles 23 de
julio de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

- MRNNR-DM-2014-0588-AM Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la Asociación de Distribuidores de Gas de las Provincias de Loja y Zamora Chinchipe 2

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

- 0133 Expídense el Código de Ética para las y los Servidores y Obreros de esta Cartera de Estado 4

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- 028 Apruébanse los estudios para la rehabilitación de la carretera E-25 Baba, ubicada en la provincia de Los Ríos 8
- 029 Decláranse de utilidad pública los bienes inmuebles afectados por los trabajos de reconstrucción y mantenimiento de la carretera Riobamba - Cebadas, ubicada en la provincia de Chimborazo 9
- 030 Deléganse facultades a los subsecretarios regionales y otros 11

RESOLUCIONES:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

- PNA-DPRRDFI14-00001 Deléganse atribuciones a la Ing. Viviana Soledad Landázuri Polanco, servidora de la Dirección Provincial de Napo 12
- RSU-DRERGE14-00018 Designanse facultades al señor Roberto Carlos Guzmán Rojas 12
- RC1-SRERDFI14-00168 Deléganse atribuciones a la Eco. Carmen del Rocío Cisneros Jara, servidora de la Dirección Regional Centro Uno 13

	Págs.		Págs.
FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA		Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria	
CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:		19	
03-2014 Emitense competencias a las juezas y jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia		13	
04-2014 Confirmase el criterio expuesto por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia y apruébase el informe elaborado por ésta, por la triple reiteración de fallos sobre un mismo punto de derecho		14	
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:	
JUNTA BANCARIA:		SBS-INJ-DNJ-2014-519 Calificase como auditor interno al Ing. en contabilidad y auditoría, contador público autorizado Romel David Villavicencio Llanos	
JB-2014-2968 Derógase la Resolución No. SB-JB-95-1873 de 8 de febrero de 1995 y el artículo 5 de la Resolución No. JB-2002-461 de 27 de junio de 2002; y, consecuentemente el Capítulo III “Composición del patrimonio técnico para los fines previstos en la disposición transitoria primera”, del Título V “Del patrimonio técnico”, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria		20	
JB-2014-2969 Refórmese el Capítulo I “Del préstamo subordinado y los programas de vigilancia”, del Título XVII, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria		16	
JB-2014-2970 Refórmese el Capítulo V “Inscripción de las transferencias y/o suscripciones de acciones en el libro de acciones y accionistas por parte de las instituciones del sistema financiero privado”, del Título IV, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria		17	
JB-2014-2972 Refórmese el Capítulo I “Operaciones que podrán realizar entre sí las instituciones integrantes de un mismo grupo financiero”, del Título VIII, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria		18	
JB-2014-2973 Refórmese el Capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Título XXI, Libro I de la		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
		- Cantón Boívar: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2014 - 2015	
		20	
		- Cantón Paquisha: Que determina y regula el uso y ocupación del suelo rural	
		34	
		MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES	
		No. MRNNR-DM-2014-0588-AM	
		Sr. Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón	
		MINISTRO	
		Considerando:	
		Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno;	
		Que el Código Civil en su Título XXX del Libro I concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, de la misma forma que reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros;	
		Que mediante Decreto Ejecutivo No. 16, publicado en el Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, el cual deroga al Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código	

Civil y en las Leyes Especiales, contenido en el Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre de 2002, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1678, publicado en el Registro Oficial No. 581 de 30 de abril del 2009, se expidió el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales;

Que con comunicación sin número de 15 de mayo de 2014 presentada a esta Cartera de Estado el 20 de mayo del mismo año, la doctora Lorena Ruiz Gavilánez, Abogada Patrocinadora de la Asociación de Distribuidores de Gas de las Provincias de Loja y Zamora Chinchipe, solicita se apruebe el Estatuto y se otorgue personalidad jurídica a la mencionada Asociación;

Que de conformidad con los artículos 1, 2, y 3 del Estatuto de la Asociación de Distribuidores de Gas de las Provincias de Loja y Zamora Chinchipe, se constituye como una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX, del Libro I del Código Civil, el referido Estatuto, Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; y los Reglamentos Internos que expidieren, domiciliada en las provincias de Loja y Zamora Chinchipe;

Que el Estatuto de la Asociación de Distribuidores de Gas de las Provincias de Loja y Zamora Chinchipe, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 17 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Que los socios de la Asociación de Distribuidores de Gas de las Provincias de Loja y Zamora Chinchipe, han discutido y aprobado internamente el Estatuto en las Asambleas Generales llevadas a cabo los días 06, 13 de diciembre de 2013 y 03 de enero de 2014, según consta de las respectivas certificaciones otorgadas por la Secretaria de la Directiva Provisional de la citada Asociación; y,

Que la Asociación de Distribuidores de Gas de las Provincias de Loja y Zamora Chinchipe, adjunta para la aprobación del Estatuto un certificado de depósito para Integración de Capital de fecha 19 de noviembre de 2013, otorgado por la Cooperativa de Ahorros y Crédito del Sindicato de Choferes Profesionales de Loja LTDA., en el que manifiesta que se ha aperturado una cuenta con un patrimonio de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA 00/100 (USD 400,00).

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, los artículos 2 y 18 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Asociación de Distribuidores de Gas de las Provincias de Loja y Zamora Chinchipe, y otorgar personalidad jurídica a la mencionada

Asociación, entidad sin fines de lucro, regulada por las disposiciones del Título XXX del Libro I del Código Civil; el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas; su Estatuto y los reglamentos internos que se expidieren.

Art. 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, la Asociación de Distribuidores de Gas de las Provincias de Loja y Zamora Chinchipe, dentro del plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, remitirá a la Coordinación General Jurídica de este Ministerio la nómina de la directiva definitiva, para su respectivo registro e inscripción.

Y deberá:

- Registrar la directiva de la Asociación de Distribuidores de Gas de las Provincias de Loja y Zamora Chinchipe, luego de cada elección, en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, caso contrario no serán oponibles a terceros las actuaciones de la directiva que no se encontrare registrada en dicha dependencia.
- Registrar en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, la inclusión o exclusión de miembros.

Una vez otorgada la personalidad jurídica mediante el presente Acuerdo Ministerial, la Asociación de Distribuidores de Gas de las Provincias de Loja y Zamora Chinchipe, deberá obtener el Registro Único para las Organizaciones Sociales.

Art. 3.- La Asociación de Distribuidores de Gas de las Provincias de Loja y Zamora Chinchipe, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, su Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 4.- La Asociación de Distribuidores de Gas de las Provincias de Loja y Zamora Chinchipe, no ejercerá otro tipo de actividades que las contenidas en el Estatuto que se aprueba mediante el presente Acuerdo, mismo que bajo ningún concepto constituye una autorización para que la Asociación explore, explote y/o comercialice recursos naturales mineros o hidrocarburíferos.

Art. 5.- Para que la Asociación explore, explote y/o comercialice recursos naturales mineros o hidrocarburíferos, deberá someterse a lo que al respecto manda la Ley de la materia y obtener las autorizaciones administrativas correspondientes.

Art. 6.- Se dispone el registro del presente Acuerdo Ministerial en la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, fecha a partir de la cual se inicia la existencia legal de la Asociación.

Art. 7.- Notifíquese el presente Acuerdo de Aprobación de Estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica, a la Asociación de Distribuidores de Gas de las Provincias de Loja y Zamora Chinchipe.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en Quito, D.M., a los 13 día(s) del mes de Junio de dos mil catorce.

f.) Sr. Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón, Ministro.

MINISTERIO DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 26 de junio de 2014.- f.) Ilegible, Centro de Documentación.

No. 0133

Carlos Marx Carrasco V.
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que el numeral 4 del artículo 3 de la Constitución de la República determina como uno de los deberes del Estado: “Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico;

Que el numeral 12 del artículo 83 de la Carta Suprema establece como deberes y responsabilidades de las personas: “ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética”;

Que el artículo 154, numeral 1, de la Carta Magna, prescribe que “... las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el literal b) del artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece entre las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano elaborar normas internas para la gestión del talento humano;

Que con Resolución Nro. CNP-001-2009, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 144 de 5 de marzo de 2010, el Consejo Nacional de Planificación, aprobó el Plan Nacional de Desarrollo para el período 2009-2013 denominado, “Plan Nacional para el Buen Vivir”, el cual se encuentra orientado a implementar una revolución ética, para garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y el control social, como pilares para la construcción de relaciones sociales que posibiliten el reconocimiento mutuo entre las personas y la confianza colectiva, elementos imprescindibles para impulsar este proceso de cambio en el largo plazo;

Que con Resolución No. 2, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 960 de 23 de mayo de 2013, la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión, resolvió expedir el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva; el cual dentro de sus disposiciones establece la creación de un Comité de Ética Institucional encargado de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del antes mencionado Código de Ética; y,

Que en atención a los valores establecidos en el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva es necesario elaborar un código acorde a la misión, visión y políticas del Ministerio de Relaciones Laborales que permita determinar los principios y valores propios de la Institución, promocionando el efectivo desarrollo profesional, personal e interpersonal de las y los servidores y obreros.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

EXPEDIR EL “CÓDIGO DE ÉTICA PARA LAS Y LOS SERVIDORES Y OBREROS DEL MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES”

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Objetivo.- El presente Código recoge la identidad institucional expresada en principios y valores con los cuales se busca alcanzar la misión, visión y objetivos de la Institución, así como motivar a las y los servidores y obreros a vivirlos en el ámbito laboral y cotidiano al respecto de sus relaciones interpersonales con sus compañeros de trabajo, los usuarios externos, las demás instituciones del Estado y la ciudadanía en general, permitiendo fomentar un ambiente de trabajo propicio, cordial y positivo, encaminado a demostrar la eficiencia en el servicio y contribuyendo de esta manera a la optimización y al buen uso de los recursos públicos.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La aplicación del presente Código, es de carácter obligatorio para las y los servidores y obreros que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan cargo, función o dignidad dentro del Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 3.- Presunción de Derecho.- Los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución de la República, leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones internas del Ministerio de Relaciones Laborales, se presumen conocidas por los servidores de la Institución. Su desconocimiento no los excusa de responsabilidad alguna.

CAPÍTULO II

VALORES Y PRINCIPIOS

Art. 4.- Valores y principios.- Las y los servidores y obreros del Ministerio de Relaciones Laborales, para el desempeño diario de sus competencias, funciones, atribuciones y actividades, deberán observar los valores y principios detallados a continuación:

- 1) **Integridad.-** Las actuaciones y conductas del personal del Ministerio de Relaciones Laborales, deben realizarse en base a la honradez, honestidad y la verdad, con probidad, rectitud y justicia para ejercer la rectoría de las políticas laborales.
- 2) **Transparencia.-** Las y los servidores y obreros del Ministerio de Relaciones Laborales deberán ajustar su conducta al derecho que tiene la sociedad de estar informada sobre la actividad de Administración; tiene por objeto generar un ambiente de confianza, seguridad y franqueza.
- 3) **Vocación de servicio.-** Las y los servidores y obreros del Ministerio de Relaciones Laborales tienen que mantener una permanente actitud de servicio a los demás, entregando a nuestros usuarios internos y externos productos y servicios de calidad que superen las expectativas, brindando además un trato justo, igualitario, cálido, respetuoso, cordial y amable.
- 4) **Solidaridad.-** Las y los servidores y obreros del Ministerio de Relaciones Laborales deberán procurar el bienestar de sus compañeros, conciudadanos y, en general de los demás seres humanos.
- 5) **Colaboración.-** Las y los servidores y obreros del Ministerio de Relaciones Laborales, deberán mantener una actitud de cooperación que permita juntar esfuerzos, conocimientos y experiencias para alcanzar los fines y logro de los objetivos institucionales, así mismo, ejercer la rectoría de las políticas laborales participando de manera activa y solidaria fomentando el trabajo en equipo con sus compañeros o con otras direcciones o áreas e incluso con personal de otras entidades públicas.
- 6) **Efectividad.-** Las y los servidores y obreros deberán mantener una actitud orientada al servicio y lograr el cumplimiento de sus objetivos y el desarrollo organizacional con eficiencia y eficacia obteniendo resultados de calidad.
- 7) **Respeto.-** Las y los servidores y obreros del Ministerio de Relaciones Laborales, deberán

promover las relaciones interpersonales sanas en un marco de consideración y reconocimiento de las demás personas que se debe manifestar en el trato igualitario e incluyente, sin discriminación de ninguna naturaleza.

- 8) **Lealtad.-** Las y los servidores y obreros del Ministerio de Relaciones Laborales deberán actuar en la defensa proactiva de los valores, principios y objetivos de la entidad, garantizando los derechos individuales y colectivos.
- 9) **Innovación.-** Las y los servidores y obreros del Ministerio de Relaciones Laborales, deberán actuar con voluntad y capacidad para implementar acciones y soluciones nuevas fomentando los servicios de calidad que se presta a los usuarios.
- 10) **Pluralismo,** para fomentar el respeto a la libertad de opinión y de expresión del pensamiento, y para desarrollar libremente personalidad, doctrina e ideología, con respeto al orden jurídico y a los derechos de los demás.
- 11) **Confidencialidad:** Se deben adoptar todas las medidas necesarias a fin de que las denuncias o las inquietudes se manejen de manera confidencial.
- 12) **Liderazgo.-** Las y los servidores y obreros del Ministerio de Relaciones Laborales, deberán tener la capacidad de tomar la iniciativa, gestión y promoción de los valores institucionales y su cumplimiento para ejercer la rectoría de las políticas.

CAPÍTULO III

CONFLICTO DE INTERESES

Art. 5.- Definición.- Existe conflicto de intereses cuando el servidor, en razón de las actividades que le han sido encomendadas, al inicio o en cualquier tiempo, se percate que se encuentra conociendo un trámite o proceso en el que tenga un propio y personal interés o si en los mismos se encuentren involucradas obligaciones o derechos de:

- a) Su cónyuge, conviviente, o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- b) Personas naturales con quienes guarde relaciones de amistad o enemistad, por cualquier motivo que pueda comprometer su gestión u opinión;
- c) Personas naturales o jurídicas de los cuales sea acreedor, deudor o garante. Este numeral no procede cuando se trate de entidades del sector público o de instituciones del sistema financiero;
- d) Personas naturales o jurídicas con quienes mantenga litigios judiciales o extrajudiciales; o haya mantenido un litigio dentro de los cinco años precedentes, si el proceso fue penal; o dos años, para los demás casos;
- e) Personas naturales o jurídicas con quienes se mantenga o se haya mantenido procesos administrativos en los últimos cinco años.

CAPÍTULO IV

GUA DE RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS

Art. 6.- Responsabilidades y compromisos.- Las y los servidores y obreros del Ministerio de Relaciones Laborales bajo los principios enunciados en el artículo anterior deberán guiarse por las siguientes directrices para el efectivo ejercicio de sus funciones y la interrelación con sus compañeros de trabajo y la ciudadanía en general:

1. Mantener dentro y fuera de las instalaciones del Ministerio un comportamiento digno y decoroso, manteniendo la imagen institucional, actuando con sobriedad, moderación, templanza, calidez, ética profesional, respeto y consideración en todo momento en las relaciones con el público, compañeros y naturaleza.
2. Atender con amabilidad, cordialidad, paciencia y de manera diligente, las solicitudes de los usuarios internos y externos, sean escritas o verbales, procurando solventarlas e informando sobre el estado del trámite; o, derivarlas a las unidades competentes, entendiéndose como un proceso institucional.
3. Colaborar con la atención de otras unidades de trabajo cuando por cualquier circunstancia sus compañeros se encuentren ausentes o no disponibles, si están en el ámbito de su competencia, o derivarlas a quien pueda solucionarlas.
4. Responder con puntualidad las actividades y compromisos de trabajo, y justificar previamente las causas por las cuales se vaya a incurrir en algún retraso o inasistencia.
5. Mantener el control en sus reacciones personales manteniendo el respeto a los demás y así fomentar un clima de armonía laboral.
6. Escuchar y tener apertura al diálogo, manteniendo un pensamiento flexible que permita a las y los servidores y obreros, resolver o decidir sobre lo más beneficioso para los fines institucionales, permitiendo una comunicación apropiada con los demás.
7. Mantener una actitud proactiva en el cumplimiento de las disposiciones de la autoridad competente.
8. Respetar y valorar las opiniones ajenas, aun cuando se consideren contrarias a las propias.
9. Promover prácticas de honestidad personal, que combatan los actos de corrupción.
10. Informar a las autoridades de manera oportuna acerca de cualquier acto que afecte las adecuadas relaciones entre los miembros de la institución.
11. Respetar y resguardar la confidencialidad y reserva de la información, así como el manejo de claves informáticas y firmas electrónicas que son personales e intransferibles, de acuerdo a la normativa vigente.

12. Promover, e impulsar la mejora continua de los procesos institucionales, manteniendo una actitud proactiva, de apertura al cambio y de trabajo en equipo.

13. Cuidar las instalaciones del Ministerio, contribuyendo al orden, limpieza y su mantenimiento, optimizando los recursos, cuidando y protegiendo los bienes y suministros de la institución.

14. Utilizar adecuadamente el uniforme y credencial institucional y no portarlos en lugares y situaciones para fines personales ajenos a los intereses de la Institución, ni durante actividades no oficiales, fuera de las instalaciones del Ministerio de Relaciones Laborales. En caso de que las y los servidores públicos no cuenten con uniforme, su vestimenta deberá ser formal y adecuada durante todos los días de la semana con el objeto de proyectar buena imagen institucional.

15. Excusarse en todos aquellos casos en los que se presente conflicto de intereses.

Art. 7.- Responsabilidades y compromisos para las Autoridades.- Para el personal que ejerce funciones directivas y que tengan personal a su cargo, además de los comportamientos establecidos en el artículo anterior, se deberá observar las siguientes responsabilidades y compromisos

1. Liderar impulsando el logro de la visión de la institución y fomentando con su ejemplo la práctica de las conductas descritas en este código de ética.
2. Incentivar, motivar y reconocer el esfuerzo al trabajo de calidad del personal a su cargo, generando en ellas y ellos autoestima y compromiso.
3. Intervenir en la solución de conflictos que se presentaren con el personal a su cargo con total imparcialidad.
4. Generar con su actitud un ambiente laboral productivo, incluyente y cordial en todo momento, buscando cumplir los objetivos planificados dentro de las jornadas laborales establecidas y garantizando el derecho al tiempo de descanso.
5. Generar confianza en su gestión a través de la transparencia de sus actos y mediante la aplicación de mecanismos de rendición de cuentas.
6. Promover el desarrollo profesional y crecimiento personal de su equipo de colaboradores.

CAPÍTULO V

DEL COMITÉ DE ÉTICA

Art. 8.- Conformación.- El Comité de Ética del Ministerio de Relaciones Laborales estará integrado por:

1. La o el Coordinador General Estratégico, quien preside el Comité y tiene voto dirimente;

2. Los representantes o delegados de los Viceministerios, quienes tendrán derecho a voz y voto;
3. Un representante de las o los servidores públicos;
4. Un representante de las y los obreros;
5. La o el Director de Talento Humano, quien tendrá derecho a voz, pero no voto; y,
6. La o el Coordinador General de Asesoría Jurídica o su delegado, quien actuará como secretario con derecho a voz y no voto.

Cada representante principal, tendrá su suplente.

Los representantes de las y los servidores y obreros serán escogidos al azar por sus compañeros cada seis meses.

El Comité de Ética se reunirá de manera mensual ordinariamente, no obstante en cualquier momento a petición motivada de uno o más de sus miembros el Presidente podrá convocar a reunión.

Los miembros del Comité actuarán en atención a las atribuciones propias y conjuntas, que les confiere el Código de Ética del Buen Vivir, sin embargo y para su mejor funcionamiento podrán implementar estrategias o emitir directrices dentro de sus competencias a través de manuales o instructivos.

Las actas de las sesiones del Comité contendrán los puntos tratados, las resoluciones y los compromisos asumidos por el Comité. Las resoluciones serán vinculantes y obligatorias para sus miembros.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo que no se prevea en este Código, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, el Código de Ética de la Secretaría Nacional de Transparencia, así como a las normas que el Ministerio de Relaciones Laborales expida para la regulación y control de las y los servidores y obreros del sector público.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Una vez que entre en vigencia el presente Código de Ética, la Unidad de Administración del Talento Humano, deberá en el plazo de treinta días poner en conocimiento y socializar esta norma de conducta con todos las y los actuales servidores y obreros del Ministerio de Relaciones Laborales, que en cualquiera de las formas previstas en la Ley presten sus servicios en la entidad.

Disposición Final.- Deróguese el Acuerdo Ministerial N° 236 de 9 diciembre de 2013.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de junio de 2014.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro de Relaciones Laborales.

GLOSARIO DE TÉRMINOS:

1. **CÓDIGO DE ÉTICA.-** Documento de referencia para gestionar la ética en el día a día de la entidad. Está conformado por los Principios, Valores y Directrices que en coherencia con el Código de Buen Gobierno, todo servidor público de la entidad debe observar en el ejercicio de su función administrativa.
2. **COMITÉ DE ÉTICA.-** Instancia organizacional encargada de promover y liderar el proceso de implantación de la gestión ética para la entidad, encauzado hacia la consolidación del ejercicio de la función pública en términos de eficacia, transparencia, integridad y servicio a la ciudadanía, por parte de todos los servidores públicos de la entidad.
3. **CONFIANZA COLECTIVA.-** Es la creencia en que varias personas serán capaces y desearán actuar de manera adecuada en una determinada situación y pensamientos. La confianza se verá más o menos reforzada en función de las acciones.
4. **CONTROL SOCIAL.-** Es el conjunto de prácticas, actitudes y valores destinados a mantener el orden establecido en las sociedades. Aunque a veces el control social se realiza por medios coactivos o violentos, el control social también incluye formas no específicamente coactivas, como los prejuicios, los valores y las creencias.

Entre los medios de control social están las normas sociales, las instituciones, la religión, las leyes, las jerarquías, los medios de represión, la indoctrinación (los medios de comunicación y la propaganda), los comportamientos generalmente aceptados, y los usos y costumbres (sistema informal, que puede incluir prejuicios) y leyes (sistema formal, que incluye sanciones).

5. **ÉTICA.-** Reflexión y aplicación de los valores y principios considerados válidos en una cultura. Hace referencia a la realidad y el saber que se relaciona en el comportamiento responsable donde está en juego el concepto del bien y el mal.
6. **ÉTICA LAICA.-** O ética secular, es una concepción de la filosofía moral en la que la ética se basa únicamente en facultades humanas como la lógica, la razón o la intuición moral, y no deriva de una supuesta revelación o guía sobrenatural (que es la fuente de la ética religiosa). La ética laica puede ser vista como una amplia variedad de sistemas morales y éticos basados en gran medida en el humanismo, el laicismo y libre pensamiento.

7. **ÉTICA PROFESIONAL.-** Hace referencia al conjunto de principios y reglas éticas que regulan y guían una actividad profesional. Estas normas determinan los deberes mínimamente exigibles a los profesionales en el desempeño de su actividad. Por este motivo, suele ser el propio colectivo profesional quién determina dichas normas.

8. **IDENTIDAD INSTITUCIONAL.-** Es un elemento definitivo de diferenciación y posicionamiento ante la comunidad, es la manera por la cual transmite quien es, qué es, qué hace y cómo lo hace, cimentándose en un conjunto de representaciones mentales tanto afectivas como racionales que un individuo o un grupo de individuos asocian a una institución; representaciones que son el resultado concreto de las experiencias, creencias, actitudes, sentimientos e informaciones de dicho grupo de individuos. Se trata de una representación mental creada como reflejo de la cultura de la empresa en las percepciones del entorno.

9. **IMAGEN INSTITUCIONAL.-** La imagen institucional comprende el conjunto de acciones comunicativas que debe realizar una organización para expresar su identidad y fincar una positiva reputación pública. El desarrollo de una positiva imagen institucional comprende: relaciones públicas, investigación, publicidad corporativa, relaciones con los inversionistas, fusiones, cambio de nombre de la compañía, selección de nuevas agencias, así como estrategias para enfrentar el desastre noticioso.

10. **ORDENAMIENTO JURÍDICO.-** Es el conjunto de normas jurídicas que rigen en un lugar determinado en una época concreta. En el caso de los estados democráticos, el ordenamiento jurídico está formado por la Constitución del estado, que se rige como la norma suprema, por las leyes y del poder ejecutivo, tales como los reglamentos, y otras regulaciones tales como los tratados, convenciones, contratos y disposiciones particulares.

No se debe confundir el ordenamiento jurídico con el orden jurídico, que se traduce en el conjunto de normas que rigen una determinada área del ordenamiento jurídico. La relación en conceptos es de género a especie.

11. **RECURSOS PÚBLICOS.-** Se denominan Recursos Públicos a todas las percepciones e ingresos que percibe el Estado de cualquier naturaleza que sean con el objeto de financiar los gastos públicos.

No. 028

Ing. Paola Carvajal Ayala
MINISTRA DE TRANSPORTE Y
OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Caminos, todo proyecto de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, formulado por cualquier entidad o persona deberá someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas (hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas), sin cuya aprobación no podrá realizarse trabajo alguno.

Que, en el artículo 16 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se incluye el Ministerio de Transporte y Obras Públicas como parte de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";

Que, en virtud de la necesidad de mejorar el estado de las vías de la Red Estatal, para la mejor circulación vehicular e interconexión entre los diferentes sectores de la Patria;

Que, mediante memorando Nro. MTOP-EITZ5-2012-399-ME, de 22 de junio de 2012, suscrito por la Ingeniera Emérita Díaz Díaz, Supervisora de Estudios de la Infraestructura del Transporte Zonal 5, aprueba los estudios para la Rehabilitación de la carretera E-25- Baba, ubicada en la provincia de los Ríos.

Que, mediante memorando No. 034-JEB-LR-2014, de 28 de enero de 2014, el Ing. Roger Pulecio Montalvo, Jefe de Equipo de la Dirección Provincial de Los Ríos, detalla el predio afectado por la Rehabilitación de la carretera E25-Baba.

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la Ley,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar los Estudios para la Rehabilitación de la carretera E-25 Baba, ubicada en la provincia de Los Ríos.

Artículo 2.- Declarar de utilidad pública el inmueble afectado por los trabajos de Rehabilitación de la Carretera E-25- Baba, que se encuentra entre las siguientes las coordenadas;

UBICACIÓN	COORDENADAS
INICIO PROYECTO	662440,4887 Este - 9805813,9399 Norte
FIN PROYECTO	647162,4889 Este - 9801713,0453 Norte

PREDIO AFECTADO		
CANTÓN	PROVINCIA	CÓDIGO CATASTRAL
BABA	LOS RÍOS	12-02-50-09-00209

Artículo 3.- Establecer el derecho de vía para el proyecto de Rehabilitación de la carretera E-25-Baba, ubicada en la provincia de Los Ríos, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Aplicativo de la Ley de Caminos, artículo 4, inciso segundo, en una distancia de veinticinco metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrá levantarse únicamente el cerramiento; debiendo, para la construcción de vivienda, observarse un retiro adicional de cinco metros.

En consecuencia, acorde con lo previsto en los artículos 3 de la Ley de Caminos y 4 de su Reglamento de Aplicación, el retiro mínimo obligatorio exigido en el presente caso para poder levantar edificaciones es de treinta metros.

Artículo 4.- Prohibir la transferencia de dominio y la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio en los predios a ocuparse y que se encuentran comprendidos dentro del artículo 2 de este Acuerdo, como también, las actividades de explotación de canteras y minas dentro del derecho de vía.

Por tanto, los Notarios Públicos del País, el Registrador de la Propiedad y el Concejo Cantonal de Baba, Provincia de Los Ríos, donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas los primeros, y la inscripción de cualquier acto traslativo de dominio o gravamen los segundos, hasta cuando se concluya el proceso de expropiación correspondiente, salvo los actos notariales y de registro que sean a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Artículo 5.- Designar al Ing. Roger Pulecio Montalvo, Supervisor del MTOP de la Provincia de Los Ríos, en calidad de perito para realizar el examen de los predios afectados y para que efectúe las operaciones relativas a la indemnización, conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Caminos, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento Aplicativo de la ley ibídem.

Artículo 6.- Encargar al Director Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Los Ríos, la inscripción del presente Acuerdo Ministerial en el Registro de la Propiedad del cantón Baba.

Artículo 7.- Notificar al Registrador de la Propiedad, Colegio de Notarios y Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Baba, Provincia de Los Ríos, con el contenido del presente Acuerdo y prohibición de enajenar del bien afectado mencionado en el artículo 2 del presente Acuerdo.

Artículo 8.- El incumplimiento de las disposiciones emanadas del presente Acuerdo Ministerial, será sancionado de conformidad con la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Artículo 9.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Director Provincial del MTOP de Los Ríos, sin perjuicio de la fecha que se realice la correspondiente publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de junio de 2014.

f.) Ing. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 029

**Ing. Paola Carvajal A.
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a las Ministras y los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Caminos, todo proyecto de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, formulado por cualquier entidad o persona deberá someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas, (hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas), sin cuya aprobación no podrá realizarse trabajo alguno;

Que, el artículo 16 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se incluye al Ministerio de Transporte y Obras Públicas como parte de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que “los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”; salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, se contrató y ejecutó la obra denominada “RECONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA RIOBAMBA - CEBADAS, CON UNA LONGITUD DE 35,64 KM., UBICADA EN LA

PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, a fin de mejorar la vialidad en esta zona.

Que, dentro del presupuesto del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, consta la asignación presupuestaria a cuyo cargo se cubrirán las indemnizaciones que por expropiaciones deban realizarse por el proyecto “RECONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA RIOBAMBA - CEBADAS, CON UNA LONGITUD DE 35,64 KM., UBICADA EN LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO”.

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la Ley,

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar de utilidad pública los bienes inmuebles afectados por los trabajos de “RECONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA RIOBAMBA - CEBADAS, CON UNA LONGITUD DE 35,64 KM., UBICADA EN LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, que se encuentran ubicados entre las siguientes coordenadas:

UBICACIÓN:	ABSCISAS:	COORDENADAS:
INICIO DEL PROYECTO: RIOBAMBA (Intersección entre la Av. Circunvalación de Riobamba y la salida a Macas.	0+000	17M762187E 9813459N 2767m.s.n.m
FIN DEL PROYECTO: CEBADAS (Empate entre la vía Cebadas-Macas y acceso al puente Cebadas).	34+800	17M 762479E 9788079N 2933m.s.n.m.

Datos determinados en la realización de los estudios de indemnización definitivos, obtención de planos y del presupuesto referencial de las expropiaciones inherentes a la construcción de la “RECONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA RIOBAMBA - CEBADAS, CON UNA LONGITUD DE 35,64 KM., UBICADA EN LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO”.

Artículo 2.- Establecer el derecho de vía para el proyecto de “RECONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA RIOBAMBA - CEBADAS, CON UNA LONGITUD DE 35,64 KM., UBICADA EN LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO”, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Aplicativo de la Ley de Caminos, artículo 4, inciso segundo, en una distancia de veinticinco metros, medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrá levantarse únicamente el cerramiento; debiendo, para la construcción de vivienda, observarse un retiro adicional de cinco metros.

En consecuencia acorde con lo previsto en los artículos 3 de la Ley de Caminos y 4 de su Reglamento Aplicativo, el retiro mínimo obligatorio exigido en el presente caso para poder levantar edificaciones es de treinta metros.

Artículo 3.- Prohibir la transferencia de dominio y la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio en los predios a ocuparse y que se encuentran comprendidos dentro del artículo 1 de este Acuerdo, como también, las actividades de explotación de canteras y minas dentro del derecho de vía.

Por tanto, los Notarios Públicos del País, el Registrador de la Propiedad y Municipios donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas los primeros, y la inscripción de cualquier acto traslativo de dominio o gravamen los segundos, hasta cuando se concluyan los procesos de expropiación correspondientes, salvo los actos notariales y de registro que sean a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Artículo 4.- Designar al Ingeniero Wilson Horna Sanipatín, quien actuó como Fiscalizador de la obra, en calidad de perito para realizar el examen de los predios afectados y para que efectúe las operaciones relativas a las indemnizaciones, conforme lo dispuesto en el Artículo 11 de la Ley de Caminos, en concordancia con el Art. 13 del Reglamento Aplicativo de la Ley ibídem.

Artículo 5.- Encargar, al Director Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Chimborazo, la inscripción del presente Acuerdo Ministerial en el Registro de la Propiedad del Cantón Riobamba.

Artículo 6.- Notificar al Registro de la Propiedad, Colegio de Notarios y Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, con el contenido del presente Acuerdo y prohibición de enajenar de los bienes afectados mencionados en los artículos 1 del presente Acuerdo.

Artículo 7.- El incumplimiento de las disposiciones emanadas del presente Acuerdo Ministerial, será sancionado de conformidad con la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Artículo 8.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Director Provincial del MTOP - Chimborazo, sin perjuicio de la fecha que se realice la correspondiente publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de junio de 2014.

f.) Ing. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 030

**LA MINISTRA DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los Acuerdos y Resoluciones Administrativos que requiere su gestión;

Que, el artículo 17 del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece, que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus Ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 8 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial N° 18 del 8 de febrero del 2007, se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas en sustitución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones;

Que, con Acuerdo Ministerial N° 036, de 9 de septiembre del 2010, publicado en el Registro Oficial Edición Especial N° 93-2 de 30 de noviembre del 2010, se expide el

Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y sus reformas;

Que la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código del Trabajo, regulan el régimen disciplinario;

Que, en cumplimiento del proceso de desconcentración institucional es necesario delegar a las unidades desconcentradas del Ministerio de Transportes y Obras Públicas, atribuciones legales que permitan el fortalecimiento de la gestión en los territorios.

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a los Subsecretarios Regionales, Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, Superintendentes de las Terminales Petroleras y Directores Provinciales para que en el ámbito de sus competencias, en su calidad de jefes Inmediatos Impongan y ejecuten Actos Administrativos disciplinarios a los servidoras(es) y trabajadoras(es), hasta el diez por ciento (10%) de la remuneración mensual o diaria según corresponda.

Art. 2.- Los Subsecretarios Regionales, Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, Superintendentes de las Terminales Petroleras y Directores Provinciales deberán remitir mensualmente copias de los Actos Administrativos, al Coordinador General Administrativo Financiero y al Director de Administración de Talento Humano del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 3.- Para la instrumentación de las sanciones administrativas deberán observar el debido proceso, y los procedimientos legales constantes en Leyes que regulan las relaciones del personal y más normas conexas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Encárguese al Coordinador General Administrativo Financiero, Director de Administración del Talento Humano y Coordinador de la Unidad de Desarrollo Institucional, para que en el término de Quince (15) días a partir de la suscripción del presente Acto Administrativo procedan con su implementación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Derogase toda norma interna y procedimiento que se oponga al presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M. a los, 30 de junio de 2014.

f.) Ing. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. PNA-DPRRDFI14-00001

**LA SECRETARIA PROVINCIAL DE NAPO DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que, el artículo 110 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas prevé las funciones de las Secretarías Provinciales del Servicio de Rentas Internas;

Que, los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que en el período comprendido entre el 20 de Febrero de 2014 hasta el 08 de Marzo de 2014 inclusive, el titular de la Secretaría Provincial de Napo del SRI se ausentará de la oficina por el motivo de uso de licencia por enfermedad; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Resuelve:

Artículo único.- Delegar a la servidora de la Dirección Provincial de Napo del Servicio de Rentas Internas, Ing. Viviana Soledad Landázuri Polanco, las atribuciones contempladas en los numerales 3 y 4 del artículo 110 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas para la Secretaría Provincial de Napo del SRI, esto es, las de certificar los documentos y dar fe de los actos administrativos de la Administración Provincial y supervisar el funcionamiento del Archivo Central Provincial, los días del 20 de febrero de 2014 al 08 de marzo de 2014, inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Tena, 19 de Febrero de 2014.

f.) Ing. Nancy Jarrín Jarrín, Secretaria Provincial de Napo del Servicio de Rentas Internas.

No. RSU-DRERGE14-00018

**LA DIRECTORA REGIONAL DEL SUR
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en dicha Constitución y la ley. Tendrán, así mismo, el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos constitucionales.

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen tributario se sujetará a los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, el Director Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que el Art. 7.3 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas en estricta concordancia con el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la Ley;

Que el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en referencia a la delegación de funciones, dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y, que la delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE12-00578 del 07 de septiembre de 2012 se ha nombrado a la Economista María Augusta Mora Andrade, para cumplir las funciones de Directora Regional del Sur, del Servicio de Rentas Internas, a partir del 10 de septiembre de 2012.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 103 del Código Tributario es deber sustancial de la Administración Tributaria notificar los actos y resoluciones que se expida en la misma;

Que el Art. 106 del Código Tributario establece que la notificación se hará por el funcionario o empleado a quien la ley, el Reglamento o el propio órgano de la Administración designe; y,

Por lo expuesto, la Administración Tributaria de conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Art. 1.- Designar al señor GUZMAN ROJAS ROBERTO CARLOS, titular de la cédula de identidad No. 1103344907, como notificador de los documentos y actos administrativos emitidos en esta Dirección, conforme a lo establecido en el Art. 106 del Código Tributario, a partir del 30 de junio del 2014, inclusive.

Art. 2.- Los actos de notificación referidos en el artículo anterior, serán realizados en la jurisdicción de la Dirección Regional del Sur.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Loja, 30 de junio de 2014.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Eco. María Augusta Mora A., Directora Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas.- Lo certifico.- En la ciudad de Loja, 30 de junio de 2014.

f.) Ing. Claudia Castillo Torres, delegada de la Secretaría Regional del Sur, Servicio de Rentas Internas.

No. RC1-SRERDFI14-00168

LA SECRETARIA DE LA REGIONAL CENTRO UNO DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que el artículo 86 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas prevé las funciones de las Secretarías Regionales del Servicio de Rentas Internas;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de

la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que en los días del 14 al 16 de julio de 2014, la titular de la Secretaría Regional Centro Uno del SRI estará ausente por motivo de vacaciones.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Resuelve:

Artículo único.- Delegar a la servidora de la Dirección Regional Centro Uno del Servicio de Rentas Internas, Eco. Carmen del Rocío Cisneros Jara, las atribuciones contempladas en los numerales 3 y 4 del artículo 86 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas para la Secretaría Regional Centro Uno del SRI, esto es, las de certificar los documentos y dar fe de los actos administrativos de la Administración Regional y supervisar el funcionamiento del Archivo Central Regional, los días del 14 al 16 de julio de 2014, inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, 30 de junio de 2014.

f.) Ing. Leslie León Valencia, Secretaria de la Regional Centro Uno del Servicio de Rentas Internas.

No. 03-2014

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

CONSIDERANDO:

Que en la Corte Nacional de Justicia se han presentado varias causas de conflictos negativos de competencia para el conocimiento y resolución de las demandas que tienen por objeto la anulación o rectificación de partidas de estado civil, de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación; conflicto que surge por inhibición de las juezas y jueces de lo civil, de la familia, mujer, niñez y adolescencia, juzgadores de lo civil y tribunales distritales de lo contencioso administrativo;

Que la Ley General de Registro Civil, Identificación y Cedulación promulgada en el Registro Oficial No. 70 de 21 de abril de 1976, en sus artículos 60 y 89 confiere competencia a los jueces de lo civil, para conocer y resolver, las demandas de negativa a la inscripción tardía de nacimientos, matrimonios y defunciones, rectificaciones y anulaciones de partidas referidas al estado civil de las

personas; sin embargo, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Función Judicial, al establecer y desarrollar la administración de justicia especializada, ha introducido reformas en lo concerniente a la jurisdicción y competencia en materia de familia, mujer, niñez y adolescencia.

Que la negativa a la inscripción tardía de nacimientos, matrimonios y defunciones, está inmersa en la esfera del derecho de familia, así como la anulación o rectificación de partida inscrita, genera el derecho a una acción que guarda directa relación con el derecho de las personas a la identidad, sin relación a su edad, contemplado en el artículo 66.28 de la Constitución de la República: *“El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.”*; y,

Que los artículos 33, 35, 255 y 271 del Código de la Niñez y Adolescencia, contienen normas especiales y específicas sobre los derechos a la identidad de las personas, a su identificación y registro, cuya competencia corresponde a las juezas y jueces de la familia, mujer, niñez y adolescencia.

En ejercicio de la facultad contenida en el artículo 180.6 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

Art. 1. La competencia para el conocimiento y resolución de las acciones por negativa a la inscripción tardía de nacimientos, matrimonios y defunciones, así como las de reforma o rectificación y la de anulación de partida de estado civil, contempladas en los artículos 60 y 89 de la Ley General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, corresponde a las juezas y jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

Art. 2. Las causas que actualmente se encuentren en conocimiento de las juezas o jueces de lo civil, pasarán a ser conocidas y resueltas por las juezas o jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, en el estado en que se encuentren, sin que este cambio sea motivo para declarar la nulidad procesal, conforme lo previsto en la Disposición Transitoria Décima, letra a), del Código Orgánico de la Función Judicial.

Art. 3. La presente resolución tendrá el carácter de general y obligatoria mientras la Ley no disponga lo contrario y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce.

f.) Dr. Carlos Ramírez Romero, PRESIDENTE.

Dra. Rocío Salgado Carpio, JUEZA NACIONAL.

f.) Dra. María del Carmen Espinoza Valdiviezo, JUEZA NACIONAL.

f.) Dra. María Rosa Merchán Larrea, JUEZA NACIONAL.

f.) Dr. Paúl Iñiguez Ríos, JUEZ NACIONAL.

f.) Dra. Mariana Yumbay Yallico, JUEZA NACIONAL.

f.) Dr. Eduardo Bermúdez Coronel, JUEZ NACIONAL.

f.) Dr. Merck Benavides Benalcázar, JUEZ NACIONAL.

f.) Dr. Asdrúbal Granizo Gavidia, JUEZ NACIONAL.

f.) Dr. Wilson Andino Reinoso, JUEZ NACIONAL.

f.) Dr. Wilson Merino Sánchez, JUEZ NACIONAL.

f.) Dra. Paulina Aguirre Suárez, JUEZA NACIONAL.

f.) Dr. Alvaro Ojeda Hidalgo, JUEZ NACIONAL.

f.) Dr. Juan Montero Chávez, CONJUEZ.

f.) Dr. Richard Villagómez Cabezas, CONJUEZ NACIONAL.

f.) Dr. Edgar Flores Mier, CONJUEZ.

f.) Dra. Zulema Pachacama Nieto, CONJUEZA.

f.) Ab. Héctor Mosquera Pazmiño, CONJUEZ.

f.) Dra. Daniella Camacho Herold, CONJUEZA.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL.

Razón: Siento como tal que las tres fojas selladas y numeradas que anteceden son copias iguales a sus originales, las mismas que reposan en los libros de Acuerdos y Resoluciones del Tribunal de la Corte Nacional de Justicia.- Certifico, Quito, 27 de junio de 2014.

f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

No. 04-2014

LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Considerando:

Que el artículo 184.2 de la Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, determina que: “Serán funciones de la Corte Nacional de Justicia, además de las determinadas en la ley, las siguientes: ... 2. Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales fundamentado en los fallos de triple reiteración”.

Que el artículo 185 también de la Constitución de la República, establece que: “Las sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto, obligarán a remitir el fallo al pleno de la Corte a fin de que esta delibere y decida en el plazo de hasta sesenta días sobre su conformidad. Si en dicho plazo no se pronuncia, o si ratifica el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria”.

Que el artículo 180.2 del Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Registro Oficial No. 544, de 9 de marzo de 2009, dispone que: “Al Pleno de la Corte Nacional de Justicia le corresponde: ... 2. Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales, fundamentado en los fallos de triple reiteración”.

Que los incisos primero y segundo del artículo 182 del precitado Código mandan que: “Las sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto de derecho, obligarán a remitir los fallos al Pleno de la Corte a fin de que éste delibere y decida en el plazo de sesenta días sobre su conformidad. Si en dicho plazo no se pronuncia, o si ratifica el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria. La resolución mediante la cual se declare la existencia de un precedente jurisprudencial contendrá únicamente el punto de derecho respecto del cual se ha producido la triple reiteración, el señalamiento de la fecha de los fallos y los datos de identificación del proceso; se publicará en el Registro Oficial a fin de que tenga efecto generalmente obligatorio”.

Que la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, en ejercicio de sus facultades jurisdiccionales, ha proferido las siguientes sentencias: **1.-** Resolución No. 427-2012, de 01 de noviembre de 2012, dictada dentro del recurso de casación, juicio No. 877-2010, seguido por el Gobierno Provincial de Bolívar contra los herederos de los causantes César Octavio Escudero García y Tránsito Luzmila Núñez Jiménez. **2.-** Resolución No. 18-2013, de 08 de enero de 2013, dictada dentro del recurso de casación, juicio No. 801-2011, seguido por la I. Municipalidad de Quito, Distrito Metropolitano, contra Sociedad de Plásticos Dalmau, Cía. Ltda.; y, **3.-** Resolución No. 215-2013, de 18 de julio de 2013, expedida dentro del recurso de casación, juicio No. 371-2012, seguido por la I. Municipalidad de Guayaquil contra Sociedad en Predios Rústicos La Candelaria.

Que la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil reitera por tres ocasiones la misma opinión respecto de que el juicio de expropiación previsto en el Libro II, Título II, Sección 19ª. del Código de Procedimiento Civil, se tramita con el único objeto de determinar la cantidad que, por la justa valoración del inmueble, pagará la entidad expropiante por concepto de indemnización a la persona objeto de la expropiación que se haya realizado en razón de utilidad pública o interés social y nacional.

Que el Art. 2 de la Ley de Casación establece que el recurso de casación procede contra autos y sentencias que pongan fin a los procesos de conocimiento, esto es las proferidas en juicios ordinarios y verbal sumarios, por lo

que excluye a los de expropiación cuyo trámite es sumario. Además este precepto normativo determina que la casación se interpone contra sentencias que han hecho tránsito a cosa juzgada sustancial, las proferidas en juicio de expropiación sólo constituyen cosa juzgada formal y, por tanto, cabe renovar el hecho litigado en un nuevo juicio.

Que conforme la previsión del Art. 3 causales 1 y 3, de la Ley de Casación, este recurso extraordinario está destinado a la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y a la unificación de la jurisprudencia nacional.

Que la seguridad y certidumbre jurídicas se refieren a la certeza del Derecho en cuanto conocimiento seguro y claro del sentido y alcance de la ley.

Que respecto de las resoluciones comentadas, la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia ha presentado al Pleno informe debidamente motivado.

RESUELVE:

Artículo 1. Confirmar el criterio expuesto por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia y aprobar el informe elaborado por ésta, y en consecuencia, declarar la existencia del siguiente precedente jurisprudencial obligatorio, por la triple reiteración de fallos sobre un mismo punto de derecho:

Las sentencias proferidas en el juicio de expropiación que regula la Sección 19ª., Título II, Libro II del Código de Procedimiento Civil, constituyen cosa juzgada formal, hecho que permite que la cuestión litigada pueda tratarse en otro juicio. Al no corresponder el trámite de la expropiación a la categoría de proceso de conocimiento ni la sentencia darle fin, por no cumplir los requisitos de procedencia que puntualiza el artículo 2 de la Ley de Casación, no son impugnables tales sentencias mediante recurso de casación.

Artículo 2. Disponer que por Secretaría General de la Corte Nacional de Justicia se remita copias certificadas de esta Resolución al Departamento de Procesamiento de Jurisprudencia para su sistematización, y, al Registro Oficial, Gaceta Judicial y la página web institucional, para su inmediata publicación.

Esta Resolución tendrá efectos generales y obligatorios, inclusive para la Corte Nacional de Justicia, sin perjuicio del cambio de criterio jurisprudencial que operará en la forma y modo determinados en el inciso segundo del artículo 185 de la Constitución de la República.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Salón de Sesiones del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce.

f.) Dr. Carlos Ramírez Romero, PRESIDENTE (V.C.).

f.) Dra. María del Carmen Espinoza Valdiviezo, JUEZA NACIONAL.

f.) Dra. María Rosa Merchán Larrea, JUEZA NACIONAL.

- f.) Dr. Paúl Iñiguez Ríos, JUEZ NACIONAL.
- f.) Dra. Mariana Yumbay Yallico, JUEZA NACIONAL.
- f.) Dr. Eduardo Bermúdez Coronel, JUEZA NACIONAL.
- f.) Dr. Merck Benavides Benalcázar, JUEZ NACIONAL.
- f.) Dr. Asdrúbal Granizo Gavidia, JUEZ NACIONAL.
- f.) Dr. Wilson Andino Reinoso, JUEZ NACIONAL.
- f.) Dr. Wilson Merino Sánchez, JUEZ NACIONAL.
- f.) Dra. Paulina Aguirre Suárez, JUEZA NACIONAL.
- f.) Dr. Alvaro Ojeda Hidalgo, JUEZ NACIONAL.
- f.) Dr. Juan Montero Chávez, CONJUEZ.
- f.) Dr. Richard Villagómez Cabezas, CONJUEZ NACIONAL.
- f.) Dr. Edgar Flores Mier, CONJUEZ.
- f.) Ab. Héctor Mosquera Pazmiño, CONJUEZ.
- f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL.
- Razón: Siento como tal que las cuatro fojas selladas y numeradas que anteceden son copias iguales a sus originales, las mismas que reposan en los libros de Acuerdos y Resoluciones del Tribunal de la Corte Nacional de Justicia.- Certifico, Quito, 27 de junio de 2014.
- f.) Dra. Isabel Garrido Cisneros, SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

No. JB-2014-2968

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que la primera disposición transitoria de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero establece que los bancos privados, las sociedades financieras, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda y las instituciones financieras de arrendamiento mercantil y las compañías emisoras o administradoras de tarjetas de crédito, deberán mantener un nivel de patrimonio técnico no inferior al valor establecido para el capital pagado mínimo requerido para la constitución de acuerdo al artículo 37 de dicha ley, hasta el 31 de diciembre del año 2002, para lo cual, debían cumplir con las metas de aproximación mínimas señaladas en la citada disposición transitoria;

Que en el título V “Del patrimonio técnico”, del referido libro I, consta el capítulo III “Composición del patrimonio técnico para los fines previstos en la disposición transitoria primera”;

Que es necesario eliminar dicha norma, en vista de que el plazo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero concluyó; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTICULO ÚNICO.- Derogar la resolución No. SB-JB-95-1873 de 8 de febrero de 1995 y el artículo 5 de la resolución No. JB-2002-461 de 27 de junio del 2002; y, consecuentemente el capítulo III “Composición del patrimonio técnico para los fines previstos en la disposición transitoria primera”, del título V “Del patrimonio técnico”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de junio del dos mil catorce.

f.) Dr. Xavier Villavicencio Córdova, Presidente de la Junta Bancaria (S).

LO CERTIFICO: Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de junio del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- 02 de julio de 2014.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.

No. JB-2014-2969

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que el artículo 9 de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 498 de 31 de diciembre del 2008, sustituyó el segundo inciso de la letra f) del artículo 180 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, eliminando la figura del interventor;

Que en el título XVII “De la regularización de instituciones del sistema financiero”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo I “Del préstamo subordinado y los programas de vigilancia”;

Que es necesario reformar el citado capítulo I, con el propósito de que guarde armonía con la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el capítulo I “Del préstamo subordinado y los programas de vigilancia”, de título XVII “De la regularización de instituciones del sistema financiero”, efectuar las siguientes reformas:

1. En el segundo inciso del artículo 2, sustituir la frase “... capítulo VII "Castigo de pérdidas, déficit acumulados o desvalorización del patrimonio"...” por “...capítulo VII " Compensación o castigo de pérdidas, déficit acumulados o desvalorización del patrimonio "...””.
2. En el artículo 8, eliminar la frase “..., con la presencia de un interventor”.
3. En el artículo 9, efectuar los siguientes cambios:
 - 3.1. En el numeral 9.3, sustituir la frase “... con el interventor ...” por “... con la comisión especial de vigilancia ...”.
 - 3.2. En el numeral 9.9, sustituir la frase “...a satisfacción del interventor ...” por “... a satisfacción de la comisión especial de vigilancia ...”.
 - 3.3. En el numeral 9.11, sustituir la frase “Convocar al interventor ...” por “Convocar al auditor que preside la comisión especial de vigilancia ...”; y, eliminar la expresión “... , el que tendrá derecho al veto para todas las operaciones que se sometan a conocimiento de ese cuerpo colegiado ...”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de junio del dos mil catorce.

f.) Dr. Xavier Villavicencio Córdova, Presidente de la Junta Bancaria (S).

LO CERTIFICO: Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de junio del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- 02 de julio de 2014.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.

No. JB-2014-2970

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que el primer inciso del artículo 312 de la Constitución de la República, dispone que las instituciones del sistema financiero privado, así como las empresas privadas de comunicación de carácter nacional, sus directores y principales accionistas, no podrán ser titulares, directa ni indirectamente, de acciones y participaciones, en empresas ajenas a la actividad financiera o comunicacional, según el caso; y, que los respectivos organismos de control serán los encargados de regular esta disposición, de conformidad con el marco constitucional y normativo vigente;

Que el primer inciso del artículo 45 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, establece que previa la inscripción en el libro de acciones y accionistas de una institución del sistema financiero privado, la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará la responsabilidad, idoneidad y solvencia del cesionario o suscriptor, sea éste nacional o extranjero en la transferencia de acciones cuando el cesionario devenga en propietario del seis por ciento (6%) o más del capital suscrito; y, cuando con el monto de la suscripción el suscriptor alcance el seis por ciento (6%) o más del capital suscrito;

Que en el título IV “Del patrimonio”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, consta el capítulo V “Inscripción de las transferencias y/o suscripciones de acciones en el libro de acciones y accionistas por parte de las instituciones del sistema financiero privado”, cuyas disposiciones establecen los parámetros a ser considerados para la calificación de la responsabilidad, idoneidad y solvencia del cesionario o suscriptor de las acciones, sea éste nacional o extranjero, de las instituciones del sistema financiero privado, previa a su inscripción en el libro de acciones y accionistas;

Que es necesario revisar dicha norma con el propósito de establecer como requisito la presentación de una declaración juramentada del cesionario o suscriptor del capital ante Notario Público de no encontrarse incurso en la prohibición establecida en el artículo 312 de la Constitución de la República; y, una declaración juramentada patrimonial de bienes, determinando si éstos se encuentran sujetos a algún tipo de gravamen o limitación para su libre disponibilidad, así como su valoración individual que no podrá ser inferior al avalúo catastral respectivo para nacionales o su equivalente para extranjeros; y,

En uso de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la

Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar la siguiente reforma:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el artículo 3, del capítulo V “Inscripción de las transferencias y/o suscripciones de acciones en el libro de acciones y accionistas por parte de las instituciones del sistema financiero privado”, del título IV “Del patrimonio”, efectuar las siguientes reformas:

1. En el numeral 3.1 “Persona natural”, efectuar los siguientes cambios:

1.1 En el numeral 3.1.3, eliminar la letra “y.”.

1.2 Incluir como numeral 3.1.4, el siguiente y reenumerar los restantes:

“3.1.4. Dirección física y electrónica para notificación de comunicaciones;”

1.3 Sustituir el numeral 3.1.5 reenumerado, por el siguiente:

“3.1.5. Declaración juramentada del cesionario o suscriptor del capital ante Notario Público, por la cual se manifieste que el dinero con el cual se adquiere el o los títulos o se cancela el capital suscrito es de legítima procedencia;”

1.4 Incluir como numerales 3.1.6 y 3.1.7, los siguientes:

“3.1.6. Declaración juramentada del cesionario o suscriptor del capital ante Notario Público de no encontrarse incurso en la prohibición establecida en el artículo 312 de la Constitución de la República; y,

3.1.7. Declaración juramentada patrimonial de bienes ante Notario Público, determinando si éstos se encuentran sujetos a algún tipo de gravamen o limitación para su libre disponibilidad, así como su valoración individual que no podrá ser inferior al avalúo catastral respectivo, de ser le caso, para nacionales; o, su equivalente para extranjeros.

2. En el numeral 3.2 “Persona jurídica”, efectuar las siguientes reformas:

2.1 Sustituir el numeral 3.2.3, por el siguiente:

“3.2.3. Número del registro único de contribuyentes o su equivalente para personas jurídicas del exterior;”

2.2 Incluir como numeral 3.2.4, el siguiente y reenumerar los restantes:

“3.2.4. Dirección física y electrónica para notificación de comunicaciones;”

2.3 En el numeral 3.2.6 reenumerado, eliminar la letra “y.”.

2.4 Incluir como numeral 3.2.7, el siguiente y reenumerar el restante:

“3.2.7. Nombramiento inscrito del representante legal de la cesionaria o suscriptora;”

2.5 En el numeral 3.2.8 reenumerado, a continuación de la palabra “... legalizado ...” incluir la frase “... o apostillado ...”; y, sustituir el punto por punto y coma;

2.6 A continuación del numeral 3.2.8 reenumerado, incluir los siguientes numerales:

3.2.9. “Estados financieros auditados de los últimos dos (2) años de la persona jurídica accionista, cuando corresponda;

3.2.10. Declaración juramentada del cesionario o suscriptor del capital, a través de su representante legal, ante Notario Público, por la cual se manifieste que el dinero con el cual se adquiere el o los títulos o se paga el capital suscrito es de legítima procedencia; y,

3.2.11. Declaración juramentada del cesionario o suscriptor del capital, a través de su representante legal, ante Notario Público de no encontrarse incurso en la prohibición establecida en el artículo 312 de la Constitución de la República.”

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el veintiséis de junio del dos mil catorce.

f.) Dr. Xavier Villavicencio Córdova, Presidente de la Junta Bancaria (S).

LO CERTIFICO: Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de junio del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- 02 de julio de 2014.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.

No. JB-2014-2972

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que el primer inciso de la letra l) del artículo 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, con carácter de orgánica, señala que los bancos podrán adquirir, conservar o enajenar, por cuenta propia, valores de renta fija, de los previstos en la Ley de Mercado de Valores y otros títulos de crédito establecidos en el Código de Comercio y otras leyes, así como valores representativos de derechos sobre estos, inclusive contratos

a término, opciones de compra o venta y futuros; podrán igualmente realizar otras operaciones propias del mercado de dinero; podrán participar directamente en el mercado de valores extrabursátil, exclusivamente con los valores mencionados en esta letra y en operaciones propias;

Que el primer inciso del artículo 66 de la citada ley dispone que las instituciones integrantes del mismo grupo financiero no podrán efectuar operaciones comerciales, financieras o de prestación de servicios entre sí, en condiciones de plazo, tasas, montos, garantías y comisiones diferentes a las que utilicen en operaciones similares con terceros;

Que el artículo 72 de la referida ley fija los límites de las operaciones activas y contingentes que una persona natural o jurídica puede efectuar con una institución del sistema financiero;

Que el artículo 75 de la citada ley dice que cuando se trate de un grupo financiero, que se enmarque en las normas de la ley, los porcentajes previstos en el artículo 72 se computarán sobre el patrimonio técnico de la entidad financiera;

Que en el título VIII “De los grupos financieros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo I “Operaciones que podrán realizar entre sí las instituciones integrantes de un mismo grupo financiero”;

Que es necesario reformar dicha norma con el propósito de precisar las operaciones activas de inversión que pueden realizar entre sí las instituciones de un mismo grupo financiero; y, ajustarla a las disposiciones legales vigentes; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el capítulo I “Operaciones que podrán realizar entre sí las instituciones integrantes de un mismo grupo financiero”, del título VIII “De los grupos financieros”, sustituir el numeral 4.2.1, del artículo 4, por el siguiente:

“4.2.1 Entre las instituciones integrantes de un mismo grupo financiero se podrán comprar y vender valores de renta fija de los previstos en la Ley de Mercado de Valores y de otros títulos de crédito previsto en el Código de Comercio y otras leyes, así como de valores representativos de derechos sobre éstos, inclusive contratos a término, opciones de compraventa y futuros, observando lo que dispone el primer inciso del

artículo 66 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero y dentro de los límites establecidos en el artículo 72 de la citada ley;”

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de junio del dos mil catorce.

f.) Dr. Xavier Villavicencio Córdova, Presidente de la Junta Bancaria (S).

LO CERTIFICO: Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de junio del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- 02 de julio de 2014.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.

No. JB-2014-2973

LA JUNTA BANCARIA

Considerando:

Que en el título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que es necesario reformar el citado capítulo II, con el propósito de determinar que la experiencia que se exige para la calificación de auditor interno debe ser en las instituciones sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros; y,

En uso de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

Resuelve:

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero”, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar las siguientes reformas:

ARTÍCULO ÚNICO.- En el artículo 3. del capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, efectuar las siguientes reformas:

1. Sustituir el numeral 3.1, por el siguiente:

“**3.1** Contar con títulos académicos otorgados por centros de estudios superiores autorizados en contabilidad, economía, auditoría o de administradores profesionales, de la persona sujeta a calificación; y, acreditar una experiencia mínima de cinco (5) años en instituciones financieras sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, ya sea como auditor interno, auditor externo o en labores afines;”

2. En el numeral 3.4, a continuación de la expresión “... sistema financiero”, incluir la frase “... controlado por la Superintendencia de Bancos y Seguros;”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de junio del dos mil catorce.

f.) Dr. Xavier Villavicencio Córdova, Presidente de la Junta Bancaria (S).

LO CERTIFICO: Quito, Distrito Metropolitano, el veintiséis de junio del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia del original.- 02 de julio de 2014.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.

No. SBS-INJ-DNJ-SN-2014-519

**Eduardo Seminario Montalvo
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO**

Considerando:

Que en el título XI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro II “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo III “Normas para la calificación de los auditores internos que ejercen su actividad en las empresas de seguros y compañías de reaseguros”;

Que el ingeniero en contabilidad y auditoría, contador público autorizado Romel David Villavicencio Llanos, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditor interno de las empresas de seguros y compañías de reaseguros, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes; y, no registra hechos negativos en la base de datos de operaciones activas y contingentes, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. DNJ-SN-2014-0516 de 19 de junio del 2014, se ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero en contabilidad y auditoría, contador público autorizado Romel David Villavicencio Llanos; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero en contabilidad y auditoría, contador público autorizado Romel David Villavicencio Llanos, portador de la cédula de ciudadanía No. 1720142122, para que pueda desempeñarse como auditor interno en las empresas de seguros y compañías de reaseguros sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de auditores internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinte de junio del dos mil catorce.

f.) Ab. Eduardo Seminario Montalvo, Intendente Nacional Jurídico.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinte de junio del dos mil trece.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 30 de junio de 2014.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”*

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que, de acuerdo al Art. Art. 426 de la Constitución Política: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”*. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que, el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 494 y 495 del COOTAD reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, en aplicación al Art. 492 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad ejercer la determinación de la obligación tributaria

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

Expide:

La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2014 -2015

Art. 1.- DEFINICIÓN DE CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 2.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

Art. 3.- DOMINIO DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 4.- JURISDICCIÓN TERRITORIAL.- Comprende dos momentos:

CODIFICACIÓN CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si el área urbana de una ciudad está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana y ha definido el área urbana menos al total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01. En el catastro rural la codificación en lo correspondiente a la ZONA será a partir de 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

Art. 5.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad del Cantón Bolívar

Art. 6.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

Art. 7.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 8.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante la Dirección Financiera Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el periodo del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- EMISION DE TÍTULOS DE CRÉDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Dirección Financiera, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 10.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

ART. 11.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 12.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los **Arts. 110 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD**, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 14.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 15.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el

Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 17.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

Art. 18.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

Art. 19.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

1. - El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 20.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-

a.-) Valor de terrenos.- Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las área urbana del cantón Bolívar.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

		INFRAESTRUCTURA BÁSICA			INFRAESTRUCTURA COMPLETA			SERV. MUN.	SERV. MUN.	TOTAL	NÚMERO DE MANZANAS
		Alcant.	Agua Pot.	Elec. Alum.	Red Vial	Red Telef.	Aceras y Bordillo	Aseo Calles	Rec. Basura		
S.H. 1	COBERTURA	100.00	100.00	100.00	93.83	98.8	91.93	71.86	90.74	93.4	87.00
	DÉFICIT	0.00	0.00	0.00	6.17	1.20	8.07	28.14	9.26	6.60	
S.H. 2	COBERTURA	77.79	77.79	77.89	68.48	74.00	74.76	93.82	74.00	77.32	68.00
	DÉFICIT	22.21	22.21	22.11	31.52	26.00	25.24	6.18	26.00	22.68	
S.H. 3	COBERTURA	70.83	70.83	70.64	66.01	74.00	60.26	54.81	74.09	67.68	47.00
	DÉFICIT	29.17	29.17	29.36	33.99	26.00	39.74	45.19	25.91	32.32	
S. H. 4	COBERTURA	58.26	58.25	58.18	41.76	46.51	46.15	43.71	50.66	50.44	55.00
	DÉFICIT	41.74	41.75	41.82	58.24	53.49	53.85	56.29	49.34	49.56	
CIUDAD	COBERTURA	76.72	76.72	76.68	67.52	73.33	68.28	66.05	72.37	72.21	257.00
	DÉFICIT	23.28	23.28	23.32	32.48	26.67	31.72	33.95	27.63	27.79	
MEMBRILLO	COBERTURA	62.18	63.99	72.15	56.25	54.21	45.33	42.99	61.11	57.28	23
	DÉFICIT	37.82	36.01	27.85	43.75	45.79	54.67	57.01	38.89	42.72	
QUIROGA	COBERTURA	67.25	65.25	71.55	58.99	59.25	49.48	44.51	66.18	60.31	20
	DÉFICIT	32.75	34.75	28.45	41.01	40.75	50.52	55.49	33.82	39.69	

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad urbana, documento que se anexa a la presente Ordenanza, en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2014					
ÁREA URBANA DEL CANTÓN BOLÍVAR					
SECTOR HOMOG.	LIMIT SUP.	VALOR M2	LIMIT SUP.	VALOR M2	NÚMERO DE MANZANA
1	10.00	80	8.54	68	87
2	8.43	50	7.51	38	68
3	7.36	30	6.55	20	47
4	6.42	20	5.41	11	55
3	7.02	5	5.32	6	20
4	6.52	5	4.04	5	22

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS	COEFICIENTE
1.1.- RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2.- FORMA	1.0 a .94
1.3.- SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4.- LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a .95
2.- TOPOGRAFICOS	
2.1.- CARACTERISTICAS DEL SUELO	1.0 a .95
2.2.- TOPOGRAFIA	1.0 a .95
3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS	COEFICIENTE
3.1.- INFRAESTRUCTURA BASICA	1.0 a .88
AGUA POTABLE	
ALCANTARILLADO	
ENERGIA ELECTRICA	
3.2.-VIAS	COEFICIENTE
ADOQUIN	1.0 a .88

HORMIGON

ASFALTO

PIEDRA

LASTRE

TIERRA

3.3. INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA
Y SERVICIOS
ACERAS

1.0 a .93

BORDILLOS

TELEFONO

RECOLECCION DE BASURA

ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación**, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b.-) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

Cuadro de factores de reposición:

Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición	Valor						
1 piso							
+ 1 piso							
Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor	Rubro Edificación	Valor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Pisos		Tumbados		Sanitarios	
No Tiene	0,0000	Madera Común	0,2150	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Caña	0,0755	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Madera Fina	1,4230	Caña	0,1610	Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Arena-Cemento	0,2100	Madera Fina	2,5010	Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Tierra	0,0000	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250		
Madera Fina	0,5300	Marmeton	2,1920	Champiado	0,4040	Baños	
Bloque	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Parquet	1,4230			Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Vinyl	0,3650	Cubierta		Un Baño	0,1330
		Duela	0,3980	Arena-Cemento	0,3100	Dos Baños	0,2660
Vigas y Cadenas		Tablon / Gress	1,4230	Fibro Cemento	0,6370	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tabla	0,2650	Teja Común	0,7910	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Azulejo	0,6490	Teja Vidriada	1,2400	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700			Zinc	0,4220		
Madera Común	0,3690	Interior		Polietileno		Eléctricas	
Caña	0,1170	No tiene	0,0000	Domos / Traslúcido		No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Madera Común	0,6590	Ruberoy		Alambre Exterior	0,5940
		Caña	0,3795	Paja-Hojas	0,1170	Tubería Exterior	0,6250
Entre Pisos		Madera Fina	3,7260	Cady	0,1170	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Arena-Cemento	0,4240	Tejuelo	0,4090		
Hormigón Armado	0,9500	Tierra	0,2400	Baldosa Cerámica	0,0000		
Hierro	0,6330	Marmol	2,9950	Baldosa Cemento	0,0000		
Madera Común	0,3870	Marmeton	2,1150	Azulejo	0,0000		
Caña	0,1370	Marmolina	1,2350				
Madera Fina	0,4220	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Madera y Ladrillo	0,3700	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Grafiado	1,1360	Madera Común	0,6420		
Bóveda de Piedra	1,1970	Champiado	0,6340	Caña	0,0150		
				Madera Fina	1,2700		
Paredes		Exterior		Aluminio	1,6620		
No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	Enrollable	0,8630		
Hormigón Armado	0,9314	Arena-Cemento	0,1970	Hierro-Madera	1,2010		
Madera Común	0,6730	Tierra	0,0870	Madera Malla	0,0300		
Caña	0,3600	Marmol	0,9991	Tol Hierro	1,1690		
Madera Fina	1,6650	Marmetón	0,7020				
Bloque	0,8140	Marmolina	0,4091	Ventanas			
Ladrillo	0,7300	Baldosa Cemento	0,2227	No tiene	0,0000		
Piedra	0,6930	Baldosa Cerámica	0,4060	Madera Común	0,1690		
Adobe	0,6050	Grafiado	0,3790	Madera Fina	0,3530		
Tapial	0,5130	Champiado	0,2086	Aluminio	0,4740		
Bahareque	0,4130			Enrollable	0,2370		
Fibro-Cemento	0,7011	Escalera		Hierro	0,3050		
		No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0630		
Escalera		Madera Común	0,0300				
No Tiene	0,0000	Caña	0,0150	Cubre Ventanas			
Hormigón Armado	0,1010	Madera Fina	0,1490	No tiene	0,0000		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Arena-Cemento	0,0170	Hierro	0,1850		
Hormigón Simple	0,0940	Marmol	0,1030	Madera Común	0,0870		
Hierro	0,0880	Marmetón	0,0601	Caña	0,0000		
Madera Común	0,0690	Marmolina	0,0402	Madera Fina	0,4090		
Caña	0,0251	Baldosa Cemento	0,0310	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	0,0890	Baldosa Cerámica	0,0623	Enrollable	0,6290		
Ladrillo	0,0440	Grafiado	0,0000	Madera Malla	0,0210		
Piedra	0,0600	Champiado	0,0000				
				Closets			
Cubierta				No tiene	0,0000		
Hormigón Armado	1,8600			Madera Común	0,3010		
Hierro	1,3090			Madera Fina	0,8820		
Estereoestructura	7,9540			Aluminio	0,1920		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Factores de Depreciación de Edificación Urbano – Rural

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	Bloque Ladrillo	Bahareque	Adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	Bloque Ladrillo	Bahareque	Adobe/Tapial
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACIÓN			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
AÑOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL
CUMPLIDOS			DETERIORO
0-2	1	0,84 a .30	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 21.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el COOTAD.

Art. 22.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 1.15/oo (Uno punto quince por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 23.- Se cobrará el valor de \$. 5,00 por concepto de servicios administrativos por *cada título de crédito*.

Art. 24.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, en base al convenio suscrito entre

las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004.

Art. 25.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCIÓN INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1%oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2%oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 26.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD.

Art. 27.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

Art. 28.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

Art. 29.- ZONAS URBANO MARGINALES.- Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

Art. 30.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
---------------	-------------------------

Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

Art. 31.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

Art. 32.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD;

1.- El impuesto a la propiedad rural

Art. 33.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

Art. 34.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DE G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 3.2
2	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1

No.	SECTORES
3	SECTOR HOMOGÉNEO 5.1
4	SECTOR HOMOGÉNEO 5.2
5	SECTOR HOMOGÉNEO 5.3
6	SECTOR HOMOGÉNEO 5.4
7	SECTOR HOMOGÉNEO 5.11

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrologica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración **del plano del valor de la tierra;** sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

SECTOR HOMOGÉNEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7	CALIDAD DEL SUELO 8
SH 4.1	5542	4958	4083	3500	3033	2333	1925	758
SH 5.1	2740	2452	2019	1731	1500	1154	952	375
SH 5.2	1279	1144	942	808	700	538	444	175
SH 5.3	913	817	673	577	500	385	317	125
SH 5.4	548	490	404	345	300	231	190	75
SH 5.11								

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra **de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad urbana** el que será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos **Geométricos;** Localización, forma, superficie, **Topográficos;** plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al Riego;** permanente, parcial, ocasional. **Accesos y Vías de Comunicación;** primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, **Calidad del Suelo,** de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos;** electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES		3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO	1.00 A 0.96
1.- GEOMÉTRICOS:		PERMANENTE	
1.1. FORMA DEL PREDIO		PARCIAL	
	1.00 A 0.98	OCASIONAL	
REGULAR			
IRREGULAR			
MUY IRREGULAR			
1.2. POBLACIONES CERCANAS			
	1.00 A 0.96		
CAPITAL PROVINCIAL			
CABECERA CANTONAL			
CABECERA PARROQUIAL			
ASENTAMIENTO URBANOS			
1.3. SUPERFICIE			
	2.26 A 0.65		
0.0001 a 0.0500			
0.0501 a 0.1000			
0.1001 a 0.1500			
0.1501 a 0.2000			
0.2001 a 0.2500			
0.2501 a 0.5000			
0.5001 a 1.0000			
1.0001 a 5.0000			
5.0001 a 10.0000			
10.0001 a 20.0000			
20.0001 a 50.0000			
50.0001 a 100.0000			
100.0001 a 500.0000			
+ de 500.0001			
2.- TOPOGRÁFICOS			
	1.00 A 0.96		
PLANA			
PENDIENTE LEVE			
PENDIENTE MEDIA			
PENDIENTE FUERTE			
		4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN	1.00 A 0.93
		PRIMER ORDEN	
		SEGUNDO ORDEN	
		TERCER ORDEN	
		HERRADURA	
		FLUVIAL	
		LÍNEA FÉRREA	
		NO TIENE	
		5.- CALIDAD DEL SUELO	
		5.1.- TIPO DE RIESGOS	1.00 A 0.70
		DESLAVES	
		HUNDIMIENTOS	
		VOLCÁNICO	
		CONTAMINACIÓN	
		HELADAS	
		INUNDACIONES	
		VIENTOS	
		NINGUNA	
		5.2.- EROSIÓN	0.985 A 0.96
		LEVE	
		MODERADA	
		SEVERA	
		5.3.- DRENAJE	1.00 A 0.96
		EXCESIVO	
		MODERADO	
		MAL DRENADO	
		BIEN DRENADO	

6.- SERVICIOS BÁSICOS 1.00 A 0.942

5 INDICADORES

4 INDICADORES

3 INDICADORES

2 INDICADORES

1 INDICADOR

0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor Hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

CoGeo = COEFICIENTES GEOMÉTRICOS

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA

CoAR = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

CoAVC = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN

CoCS = COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO

CoSB = COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie.

Art. 35.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 1,40 o/oo (uno punto cuarenta por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 36.- Se cobrará el valor de \$5,00 por concepto de servicios administrativos por cada título de crédito.

Art. 37.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.- El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 38.- VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Art. 39.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil trece.

f.) Zoot. Humberto Mendoza Veintimilla, Alcalde Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

f.) Ab. Xavier García Loor, Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014 - 2015**, fue conocida, debatida y aprobada en las Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal celebradas los días 20 de noviembre y 18 de diciembre del 2013, respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

f.) Ab. Xavier García Loor, Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLIVAR.- A los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil trece, siendo las 10H00 se remite al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, en tres ejemplares, la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014 -2015**, para su debida sanción u observación, de conformidad a lo que dispone el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

f.) Ab. Xavier García Loor, Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

ZOOT. HUMBERTO MENDOZA VEINTIMILLA, ALCALDE SUBROGANTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, de conformidad a lo que estipula el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, SANCIONÓ la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014 -2015**, habiendo observado que no se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

Calceta, 26 de diciembre del 2013

f.) Zoot. Humberto Mendoza Veintimilla, Alcalde Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

CERTIFICA: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014 -2015**, fue sancionada por el Zoot. Humberto Mendoza Veintimilla, Alcalde Subrogante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar en la fecha antes indicada.

Calceta, 26 de diciembre del 2013

f.) Ab. Xavier García Loor, Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAQUISHA

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las municipalidades son gobiernos autónomos descentralizados.

Que, en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador textualmente expresa que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, el Art. 241 de la mencionada Carta Magna, garantiza el ordenamiento territorial y será obligatorio en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales y que serán entre otras:

1.- “Planificar el Desarrollo Cantonal y formular los correspondientes Planes de Ordenamiento Territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural”.

2.- “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”

8.- “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”

Que el Art. 54.- literal e) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales establece; Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, es necesario regular el crecimiento poblacional así como el uso y ocupación del suelo en el cantón Paquisha en un marco de respeto a las condiciones ambientales, paisajísticas y de habitabilidad del cantón, así como de los elementos y espacios naturales y construidos de interés patrimonial.

Que, a fin de preservar y potenciar la imagen de las áreas de crecimiento urbano de las parroquias de Bellavista, Nuevo Quito y áreas rurales es necesario establecer una normativa del uso y ocupación de suelo que permita regular la actuación en el territorio.

Que, el cantón Paquisha es un sector con un alto valor patrimonial que se evidencia en sus características históricas, naturales, paisajísticas las mismas, que le confieren identidad propia.

Que, en Paquisha se pueden encontrar varias muestras de distintas épocas históricas y edilicias del Cantón, por lo que se debe conservar el patrimonio cultural y edificado de la ciudad.

En uso y atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

Expide:

**LA ORDENANZA QUE DETERMINA Y REGULA
EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO RURAL EN
EL CANTON PAQUISHA**

TITULO I

CAPITULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La presente ordenanza tiene como objeto, el determinar y regular el uso y ocupación del suelo y la preservación del paisaje y los patrimonios, manteniendo una armonía entre el espacio natural y el construido, conservando las visuales y paisajes del territorio de Paquisha, promoviendo el desarrollo armónico y ordenado de las diferentes actividades que se implanten en la misma y privilegiando el uso de vivienda.

Art. 2.- El área del cantón Paquisha delimitada comprende los límites establecidos en la Ley de Creación del cantón Paquisha Art. 3 publicada en el registro oficial No. 689 del 23 de octubre del 2002 - los mismos que constan en el *Mapa 1:* División política del cantón Paquisha propuesto en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Paquisha.

TITULO II

USOS Y OCUPACIÓN DEL SUELO

CAPITULO II

**DETERMINACIÓN DE USOS Y OCUPACIÓN DEL
SUELO EN LAS CABECERAS PARROQUIALES DE
BELLAVISTA Y NUEVO QUITO Y BARRIOS
RURALES**

Art. 3.- LIMITES: Las áreas asignadas para crecimiento se encuentran georeferenciadas y mostradas en los mapas propuestos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Paquisha.

TITULO III

CAPITULO III

DEFINICIÓN DE VOCABLOS Y TÉRMINOS

Art. 4.- Para una correcta aplicación de esta Ordenanza, se tomará como normas las siguientes definiciones:

a. Plan de Ordenamiento Territorial.- Herramienta Técnica para planificar y ordenar un territorio.

b. Planos.- Son aquellos en los que están expresados la zonificación, localización de equipamiento comunal, trazado vial, usos de suelo y la organización funcional a la que debe sujetarse el crecimiento de la ciudad.

c. Zonificación.- Es la división del territorio en sectores de planeamiento, regulados por normas y disposiciones legales sobre el uso y ocupación del suelo.

d. Lote.- Es el área de terreno destinada para la implantación de viviendas, industrias, y otras actividades urbanas.

e. Área de protección natural.- Corresponde a las franjas de protección de las micro cuencas, áreas no urbanizables por sus condiciones topográficas y área de protección de las actuales tomas de agua.

f. Parcelaciones.- Se considera parcelación al fraccionamiento de un predio que tenga frente a una vía pública existente o planificada por la Municipalidad y que por el fraccionamiento no requiera nuevas vías.

g. Urbanización.- Se considera urbanización al fraccionamiento de un predio que tenga frente a una vía pública existente o planificada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paquisha, y además contemple vías propuestas por los urbanizadores.

h. Lotización.- Se considera lotización al fraccionamiento de un predio que tenga frente a una vía pública existente o planificada por el Gobierno Autónomo Descentralizado y no requiera de nuevas vías. La parcelación de un inmueble comprendido desde 3.001 m² hasta 10.000 m²

i. Subdivisiones.- Se considera la subdivisión de un predio desde los 300 m² hasta 3.000 m² que tenga frente a una vía pública existente o planificada por la municipalidad.

j. Reestructuración parcelaria.- Se entiende como reestructuración parcelaria un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas.

k. Área total.- Superficie de un predio individualizado, con linderación precisa.

l. Coeficiente de ocupación del suelo (C.O.S.).- Relación porcentual entre el área máxima permitida de edificación a partir del nivel del terreno y el área del lote.

m. Coeficiente de utilización del suelo (C.U.S.).- Relación porcentual entre el área máxima permitida de edificación a partir del nivel del terreno y el área del lote.

n. Densidad bruta.- Es la relación entre el número de habitantes y el área total del predio a urbanizarse o parcelarse.

o. Densidad neta.- Es la relación entre el número de habitantes y el área neta o útil.

CAPITULO IV

**USOS DE SUELO Y CARACTERISTICAS DE
OCUPACION PARA LAS CABECERAS
PARROQUIALES DE BELLAVISTA, NUEVO
QUITO Y BARRIOS RURALES DEL CANTON
PAQUISHA**

Hasta tanto no se cuente con los estudios de los respectivos Planes de Ordenamiento Urbano y por lo tanto con las

determinaciones específicas para cada uno de estos sectores rurales y que respondan a sus particularidades geográficas, sociales, económicas y culturales, se adoptan las normas que se detallan en los siguientes artículos.

Art. 5.- Se permitirán subdivisiones de suelo para vivienda en los terrenos con frente a vías, caminos vecinales o senderos, observando las siguientes determinaciones:

Cuadro 1: Características de ocupación del suelo para las área de crecimiento urbano.

INDICADORES	UNIDADES	SECTORES DE PLANEAMIENTO
Usos de suelo asignados.		Turístico-comercial Comercial – Gestión Residencia
Población asignada	Habt.	234*, 174 ¹
Tipo de Vivienda		Bifamiliar
Tamaño de lote por vivienda		
Lote mínimo	m ²	315
Lote medio	m ²	420
Lote máximo	m ²	525
Frente mínimo	M	12
Frente máximo	m	16
C.O.S. máximo	%	60
C.U.S. máximo	%	180
Altura de la edificación	Pisos	3
Tipo de implantación		Pareada con portal
Retiro frontal	m.	0, 3 (1)
Retiro posterior mínimo	m.	4
Retiro lateral mínimo	m	3
Portal	m	2

*Población del casco urbano de Nuevo Quito, ¹Poblacion de Bellavista.

Elaborado: Equipo Técnico de Planificación.

- 1) Las construcciones del casco urbano de la parroquia Bellavista que den frente a la vía a los Encuentros tendrán un retiro frontal mínimo de 3m.

Las siguientes determinantes complementarias para la edificación:

El diseño y emplazamiento de las edificaciones deberán integrarse al medio físico existente y por lo tanto respetarán la presencia de árboles, arbustos, cursos de agua, vistas y otros elementos.

Las actuaciones antes señaladas podrán incluir la apertura de vías locales interiores o perimetrales al

terreno y a las cuales podrán igualmente tener frente las parcelas resultantes de la subdivisión.

Art. 6.- Para la aprobación de las subdivisiones y construcciones a las que se refiere el artículo anterior, los terrenos motivo de intervención deberán hallarse comprendidos en el área de cobertura de los sistemas de agua y saneamiento que operan en el Cantón, incluyendo los sistemas alternativos y existir suficiente capacidad en ellos para la prestación de tales servicios. Del cumplimiento de estos requisitos certificará UMAPAP de manera fundamentada en relación a los sistemas a aprovecharse. Este informe será vinculante para efectos de futuras actuaciones en el territorio.

Art 7.- Las áreas destinadas para crecimiento urbano serán reguladas según lo establecido en la ordenanza de uso de suelo urbano para la ciudad de Paquisha en la sección de Normas para la aprobación de subdivisiones, lotizaciones y urbanizaciones.

Art. 8.- Los predios de los sectores territoriales que se encuentren en un área de expansión urbana y no puedan ser subdivididos en las condiciones estipuladas en el Art. 05 de la presente Ordenanza, podrán ser fraccionados en parcelas de por lo menos mil quinientos metros cuadrados y los usos que soportarán serán aquellos que determine su capacidad de acogida para las actividades productivas primarias.

Art. 9.- En los lotes, parcelas o cuerpos ciertos de terreno existentes en estos sectores con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, se podrá construir siempre y cuando el terreno tenga frente a

una vía, camino vecinal o sendero. La edificación observará las normas y determinantes complementarias constantes en el Art. 05 de esta Ordenanza.

CAPITULO XI

DEL USO Y OCUPACION DEL SUELO DE AREAS DE CONSERVACION, PROTECCION Y BOSQUES PRODUCTORES Y BOSQUES PROTECTORES.

Art. 10.- Por los recursos naturales, elementos, procesos, ecosistemas y el alto valor paisajístico, que contienen y en particular por constituir recursos insustituibles para el abastecimiento actual y futuro de agua para la población del Cantón, se asignan, como categorías de ordenación territorial, la conservación estricta de bosques naturales existentes en el cantón Paquisha.

Art. 11.- Se establecen a continuación las Reglas Técnicas e instrumentos de planificación en materia de habilitación del suelo que reconoce el ordenamiento jurídico municipal.

1. CARACTERÍSTICAS DE LOS LOTES

Las habilitaciones del suelo deben observar las dimensiones y las superficies de los lotes establecidos en el cuadro **No. 1** del POT u otro instrumento complementario, y cumplir con las siguientes condiciones:

Cuadro No 2: Consideraciones para habilitar el uso del suelo rural en el cantón Paquisha.

Unidad ambiental	Superficie		Frente		C.O.S.	C.U.S.	Tipo de implantación	Número de pisos	Retiros Mínimos		
	(m2)		(m)		%	%			F	L	P
	Min.	Max	Min.	Max.	Max.	Max.			(m)	(m)	(m)
ABVP											
ZE11											
ZE12	1000		20		10	20	Aislada	2	30(1)	7	7
ZE9	1000		20		10	20	Aislada	2	30(1)	7	7
ZE3	1000		20		10	20	Aislada	2	30(1)	7	7
ZE5	1000		20		10	20	Aislada	2	30(1)	7	7
ZE7	1000		20		10	20	Aislada	2	30(1)	7	7

1: Medido desde una vía carrozable acorde a la ley de caminos vigente.

Art. 12.- Los usos asignados a cada unidad de Planificación son los siguientes:

2. REGLAMENTACIÓN DEL USO DEL SUELO.

Cuadro No 3: Reglamentación del uso del suelo

REGLAMENTACIÓN DEL USO DEL SUELO				USOS DEL SUELO				
Código	Zonificación ecológica	Subzonas	Limitación	Área (ha)	Principal	Complementario	Restringido	Prohibido
ABVP	ÁREA DE BOSQUE Y VEGETACIÓN PROTECTORA	Áreas declaradas protectoras	Clima, pendientes fuertes, pobreza química, acidez extrema y aluminio tóxico	4347.25	1,2	3	13	4,5,6,7,8,9,10,11,13,14,15,16,17
ZE11	BOSQUES PRODUCTORES	Áreas para cultivo de bosques y producción de madera	Clima, pendientes fuertes, pobreza química, acidez extrema y aluminio tóxico	3082.50	1,2	3	8,9,13	4,5,6,7,10,11,12,14,15,16,17
Au	USO URBANO	Área comprendida dentro del perímetro urbano	Drenaje interno escaso, pobreza química, acidez fuerte, capa freática alta y continuas crecidas	151.52	15,16	1.2,9,11,12	3,4,6,7,	5,8,10,13,14,17
ZE12	ZONAS DE PROTECCION	Áreas indispensables para mantener la humedad y los cursos hidrologicos.	Clima, pendientes fuertes, pobreza química, acidez extrema y aluminio tóxico	3737.47	1,2	3,11,12		4,5,6,7,8,9,10,13,14,15,16,17
ZE9	ZONAS DE PROTECCION EN AREAS DE ALTA INCIDENCIA ANTROPICA	Áreas de protección, conservación y reforestación con remanentes de pastos y cultivos agrícolas	Clima, pendientes fuertes, pobreza química, acidez extrema y aluminio tóxico	1577.15	1,2	3,11,12	4,8,13	5,6,7,9,10,14,15,16,17
ZE3	ZONAS PARA CULTIVOS AGRICOLAS EXTENSIVOS	Áreas para implementar cultivos agrícolas con limitaciones de las características del suelo	Drenaje interno escaso, pobreza química, acidez fuerte, capa freática alta y continuas crecidas	2715.93	3,4,7	1,2,5,6,	8,9,10,11,12,13,14	15,16,17
ZE5	ZONAS PARA PASTOS CON LIMITACIONES	Áreas para implementar pastos con limitaciones de las características del suelo	Drenaje interno escaso, pobreza química, acidez fuerte y capa freática alta	782.59	6,7	1,2,13	4,5,8,9,10,11,12,13,14,	3,15,16,17
ZE7	ZONAS PARA PROTECCION CONSERVACION	Áreas de protección, conservación y reforestación con pequeños remanentes de pastos y cultivos agrícolas	Clima, pendientes fuertes, pobreza química, acidez extrema y aluminio tóxico	17256.64	1,2	3,11,12	4,5,6,7,8,13	9,10,14,15,16,17

Consiste en la asignación de los usos del suelo indicados, considerando la capacidad de acogida o aptitud de uso de cada una de las zonas del territorio municipal (suelo urbano, rural y de protección y demás en que pueden subdividirse, según la zonificación general del territorio).

1. CLASIFICACIÓN DEL SUELO.

1.1.1. Clases de uso del suelo.

a. PRINCIPAL.

Comprende la actividad o actividades aptas de acuerdo con la potencialidad y demás características de productividad y sostenibilidad de la zona.

b. COMPLEMENTARIO.

Comprende las actividades compatibles y complementarias al uso principal que estén de acuerdo con la aptitud, potencialidad y demás características de productividad y sostenibilidad.

c. RESTRINGIDO.

Comprende las actividades que no corresponden completamente con la aptitud de la zona y son relativamente compatibles con las actividades de los usos principal y complementario.

Estas actividades solo se pueden establecer bajo condiciones rigurosos de control y mitigación de impactos.

Deben contar con la viabilidad y requisitos ambientales exigidos por las autoridades competentes y además deben ser aprobados por la Junta de Planeación Municipal, con la debido divulgación a la comunidad."

d. PROHIBIDO

Comprende los demás actividades para los cuales la zona no presenta aptitud y/o incompatibilidad con los usos permitidos.

2. TIPO DE USO DEL SUELO.

1. Protección.
2. Conservación
3. Revegetalización.
4. Agricultura con tecnología apropiada.
5. Agricultura semimecanizada.
6. Pastoreo extensivo.
7. Pastoreo semintensivo.

8. Minería.
9. Comercio.
10. Industria.
11. Recreación.
12. Turismo.
13. Residencial campestre individual.
14. Residencial campestre agrupación.
15. Residencial urbano individual.
16. Residencial urbano agrupación.
17. Los demás.

Art. 13.- Requisitos para obtener un certificado de compatibilidad de uso de suelo rural.

- ✓ Copia de cedula y certificado de votación.
- ✓ Solicitud dirigida al señor Alcalde.
- ✓ Certificado de no adeudada a la municipalidad.
- ✓ Copia de la Carta de pago del impuesto predial.
- ✓ Copia de la escritura del predio o acta de compra y venta notariada.
- ✓ Informe de inspección emitido por la unidad competente municipal.
- ✓ Sólo en caso de que el local sea arrendado o concesionado, deberá presentar
- ✓ Copia simple del contrato de arriendo o concesión con sus respectivas copias de cédulas.

Art. 14.- El certificado de compatibilidad de uso del suelo rural tendrá un costo equivalente al 2% de la remuneración básica unificada.

SECCION I

NORMAS GENERALES DE DESARROLLO EN ZONAS RURALES

De las subdivisiones o desmembraciones

Art. 15.- Se considera subdivisiones al fraccionamiento de un predio hasta en 10 lotes, y por un área igual de multiplicar este número por el área mínima del lote de acuerdo a la zonificación del sector y que ha de tener frente a una vía de acceso público existente o en proyecto.

SECCION II

De las parcelaciones agrícolas en la zona rural

Art. 16.- Se permitirá parcelaciones de un terreno rural dividido en más o igual a 2 lotes y cuya superficie total a parcelar mínima será de 1.000 metros cuadrados, cuyo lote mínimo será de 1.000 metros cuadrados considerado como huerto familiar con un frente mínimo de 20 metros, dotados de acceso vial, como auto abastecimiento de servicios básicos; en zonas permitidas conforme lo establece el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Art. 17.- Toda parcelación contemplará un sistema vial de uso público integrado a los planes zonales y particularmente a los proyectos viales colindantes aprobados por la municipalidad, los predios con frente a vías públicas de la red estatal vial, respetará el derecho de vía de 25 m medidos desde el eje de la vía, hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrá levantarse únicamente el cerramiento.

Art. 18.- El diseño de los lotes tendrá un trazado perpendicular a las vías, salvo que las características del terreno obliguen a otra solución técnica.

Art. 19.- En las parcelaciones destinadas para fines de producción estrictamente agrícolas será obligación respetar los retiros correspondientes a zonas de protección de ríos, quebradas, caminos entre otros.

Para el efecto una vez aprobada la ordenanza municipal que permita la individualización de los predios de la parcelación por Concejo Municipal esto deberán por parte de sus propietarios ser elevada a escritura pública.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo cuanto no estuviere en la presente Ordenanza y tuviere relación con este se sujetará a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- El Departamento de Planificación asumirá la responsabilidad en el manejo, control y aplicación de la Actualización y ampliación del Plan de Ordenamiento Urbano de Paquisha y su respectiva Ordenanza.

TERCERA.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, resoluciones o disposiciones anteriores que se opongan al contenido de la presente Ordenanza.

CUARTA.- Se dispone su publicación en la gaceta oficial, en la página web de la municipalidad, y en el Registro Oficial.

QUINTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Paquisha, el 17 de abril de 2014

f.) Ángel Calva, Alcalde.

f.) Mirian Gualán, Secretaria General.

Certificación:

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal de Paquisha, CERTIFICO que el Concejo Municipal de Paquisha conoció, discutió y aprobó la “Ordenanza que determina y regula el uso y ocupación del suelo rural en el cantón Paquisha” en Sesión Ordinaria desarrollada el 14 de abril de 2014 y en Sesión Extraordinaria el 17 de abril de 2014.

Paquisha, 21 de abril de 2014.

f.) Mirian Gualán, Secretaria General.

Secretaría General del Concejo Municipal de Paquisha.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde en dos ejemplares la “Ordenanza que determina y regula el uso y ocupación del suelo rural en el cantón Paquisha” para su respectiva sanción y promulgación.

Paquisha, 21 de abril de 2014.

f.) Mirian Gualán, Secretaria General.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paquisha.- Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la “Ordenanza que determina y regula el uso y ocupación del suelo rural en el cantón Paquisha”, y ordeno su publicación de conformidad a lo dispuesto en el Art.324 ibídem.- Cúmplase.

Paquisha, 21 de abril de 2014.

f.) Ángel Calva, Alcalde.

Secretaría General del Concejo Municipal de Paquisha.- Proveyó y firmó, la Ordenanza que antecede, el señor Ángel Calva, Alcalde del GAD Municipal de Paquisha, el 21 de abril de 2014.

Lo certifico.

f.) Mirian Gualán, Secretaria General.